



Expediente N° 580/LXI/05/15.

Asunto: Solicitud de aprobación de partida presupuestal extraordinaria.

Promovente: H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén.

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Vistas las constancias que integran el expediente legislativo número 580/LXI/05/15, formado con motivo de una solicitud de aprobación de partida presupuestal extraordinaria presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, se procede a emitir el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el 24 de abril de 2015 se recibió en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Campeche, un escrito signado por el C. LAE Alfonso Julián Pacheco Ucán, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, con el cual se sirvió acompañar copia certificada del Acta de Cabildo No. 14, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de ese H. Ayuntamiento celebrada el 16 de febrero de 2015, y mediante el cual solicitó a este Congreso del Estado autorizar una partida presupuestal adicional en el ejercicio fiscal 2015, para efecto de que esa autoridad municipal pueda dar cumplimiento a la sentencia concesoria de amparo en el expediente 384/2014.

SEGUNDO.- Que en sus partes conducentes, la solicitud de referencia dice lo siguiente:

“Por medio de la presente me dirijo a ese H. Congreso del Estado, a fin de solicitar una partida presupuestal extraordinaria para el efecto que el Municipio de Hopelchén, Campeche, pueda dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el C. Juez Primero de Distrito en el Estado, en el expediente número 384/2014, promovida por el C. RAUL TAMEZ VELAZQUEZ, en atención a las consideraciones siguientes: 1. Mediante Oficio PM/343/2014, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Presidenta del Municipio Libre u Soberano de Hopelchén, Campeche., Nidia Yeh Panti, indebidamente dio de baja al entonces Secretario del Ayuntamiento Raúl Tamez Velázquez. 2. Inconforme el citado Tamez Velázquez, con fecha diez de febrero de dos mil cinco, promovió ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, Procedimiento Contencioso Administrativo en contra del Municipio Libre y Soberano de Hopelchén, Campeche, de quien demandó LA NULIDAD del citado oficio en el cual se le comunicara su baja al puesto de secretario que venía desempeñando en el trienio 2003-2006, mismo que fuera radicado con el número de expediente 012/2004-2005-SAD. Seguido que fue el procedimiento con fecha dieciocho de enero de dos mil seis, la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia, determinó procedente la

Nulidad de la baja del cargo de secretario del Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche., determinando dejar insubsistente la baja del cargo de secretario del ayuntamiento., misma resolución que con fecha dieciséis de agosto de dos mil seis causara ejecutoria. 3.- Por motivos que ignoro a pesar que desde el dos mil seis causara ejecutoria la sentencia dictada por la Sala Administrativa y de haber pasado más de tres trienios, a mediados del mes de febrero de dos mil catorce, el C. Raúl Taméz Velázquez, mediante simple escrito solicitó al Secretario del Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche., diera cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Administrativa y por ende que le pagara los salarios omitidos, mismo escrito que con fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, el Secretario del Ayuntamiento José Ignacio España Novelo, contestó el escrito mediante el cual el quejoso amparista solicitó el pago de los salarios según él devengados y a que tenía derecho, negándose a pagar las cantidades que el quejoso reclamara. Ante tal negativa, el multicitado Taméz Velázquez, promovió Juicio de Amparo Indirecto en contra del Ayuntamiento Constitucional de Hopelchén, Campeche., y del Juez Segundo de Distrito mismo que se radicara ante el Juzgado Primero de Distrito bajo el amparo indirecto número 384/2014. 4.- Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dictó sentencia en el citado Juicio de Amparo, en el cual declaró que la JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE AL QUEJOSO RAÚL TAMÉZ VELÁZQUEZ, resolución que el día veintidós de octubre de dos mil catorce causara ejecutoria. 5.- Para los efectos de la concesión del Amparo y Protección de la Justicia Federal es para que las autoridades (H. Ayuntamiento Constitucional de Hopelchén, Campeche) cubra las percepciones que debió percibir el quejoso RAÚL TÁMEZ VELÁZQUEZ, durante el periodo comprendido del veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, al veintinueve de mayo de dos mil trece, fecha en que se dejó insubsistente esa baja y se ordenó de nueva cuenta su remoción, a fin de dar total cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente administrativo 12/2004-2005-SAD. 6.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el Juzgado primero de Distrito, admitió el Incidente Innominado, tendiente a calcular las cantidades que por motivo del fallo protector, debe cubrirse al quejoso mismo que con fecha dos de enero de dos mil quince, se determinara que dicha cantidad asciende a \$2'638,145.82 (Son: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.) En la fecha que se determinó la cantidad a pagar como cumplimiento de la sentencia concesoria de amparo, ya había sido elaborado el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, por lo cual no se incluyó dentro del mismo. Es el caso que con fecha veintidós de abril del año en curso, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual se requiere al Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre y Soberano de Hopelchén, Campeche; Presidente Municipal; Secretario; Síndico Jurídico y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche, para que dentro del término de tres días improrrogables, se de cumplimiento a la ejecutoria de amparo con el apercibimiento a una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha dos de marzo de dos mil quince, en el cual dicho Juzgado de Control Constitucional, procederá a remitir los autos de manera directa

al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con residencia en esta ciudad, para inicio del trámite de inejecución de sentencia cuyo resultado sería la separación del cargo de las autoridades del Ayuntamiento y su consignación por el desacato a una autoridad constitucional. En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, es procedente solicitar como en efecto lo hago, que la presente petición de partida presupuestal extraordinaria sea enviada a la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública del Congreso a fin de que resuelva sobre la posibilidad de que se otorgue una partida especial a fin de cubrir el pago de la cantidad de \$ 2'638,145.82 (SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.) y así darle total cumplimiento a la sentencia administrativa 12/2004-2005-SAD. Y por ende a la ejecutoria de Amparo....”

TERCERO.- Hecho lo anterior, la citada promoción se dio a conocer al Pleno del Congreso en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2015, turnándose a la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública para la elaboración del dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, esta comisión ordinaria, luego de realizar el estudio de la solicitud de cuenta, emite el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- De acuerdo con el escrito y anexo presentado por el C. LAE. Alonso Julián Pacheco Ucán, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, dicho Ayuntamiento solicitó a este Congreso del Estado autorizar una partida presupuestal adicional que se destinaría al pago de salarios caídos que se le adeudan al C. Raúl Taméz Velázquez, para poder dar cumplimiento a la sentencia recaída dentro del Juicio de Amparo 384/2014.

II.- Que previo al estudio de la propuesta resulta prioritario determinar las facultades que la Constitución Política Local le otorga al Congreso del Estado, en materia de ingresos y egresos municipales.

El artículo 54 fracción III, inciso c) de nuestra Carta Magna local, a la letra dice:

“ARTÍCULO 54.- *Son facultades del Congreso: I... II... III. Aprobar en forma anual: a)... b)... c) Las contribuciones y demás ingresos que deban corresponder a los municipios para cubrir anualmente su respectivo presupuesto de egresos.....”*

En el diverso artículo 54 bis de nuestra Constitución local, en lo referente a los ingresos y egresos municipales, se prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 54 bis.- El H. Congreso del Estado recibirá para su examen, discusión y aprobación, a más tardar el 19 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente y, **a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios.** Cuando el Gobernador del Estado inicie su encargo en la fecha prevista en el Artículo 63 de esta Constitución, deberá entregar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el día 30 de noviembre de ese año, aunque podrá solicitar una prórroga de hasta cinco días naturales para su entrega al H. Congreso. **El H. Congreso del Estado deberá aprobar la Ley de Ingresos y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y las leyes de ingresos municipales a más tardar el 20 de diciembre de cada año. Los HH. Ayuntamientos deberán aprobar anualmente sus presupuestos de egresos para el siguiente ejercicio fiscal, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto que someta a su consideración el Presidente Municipal a más tardar el día 31 de diciembre de cada año, considerando los ingresos autorizados por el H. Congreso del Estado en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente...”**

Por su parte el artículo 107 de la antecitada Constitución Política de la Entidad, en su parte conducente señala:

“ARTÍCULO 107. A más tardar el 30 de noviembre de cada año, los HH. Ayuntamientos deberán presentar al H. Congreso del Estado las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales correspondientes, para que, aprobadas que sean por éste, entren en vigor para el siguiente año..... **Los HH. Ayuntamientos aprobarán los presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles...**”

III.- Que acordes con las disposiciones constitucionales referidas en las líneas que anteceden los artículos 107 fracción IV, 143 y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado claramente establecen que es facultad del Ayuntamiento por conducto de su cabildo, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos Municipal previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto que someta a su consideración el Presidente Municipal antes del treinta y uno de diciembre, contemplando los ingresos que deban corresponder al Municipio.

Asimismo la mencionada Ley Orgánica de los Municipios del Estado señala que todo pago que se efectúe a cargo de las finanzas municipales deberá estar autorizado en el Presupuesto de Egresos Municipal y afectará a la partida correspondiente.

IV.- Finalmente es de señalarse que la facultad de aprobación de los presupuestos de egresos municipales por los HH. Ayuntamientos encuentra sustento

constitucional en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna Federal que instituye: **“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislaturas establezcan a su favor...”**. Además de señalar que: *“Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles...**”* *“...Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”*

V.- Por lo que hechas las consideraciones que anteceden esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública, concluye que el Congreso del Estado de Campeche carece de facultades para pronunciarse o emitir determinación alguna respecto a la solicitud de aprobación o autorización de una partida presupuestal adicional presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, en virtud de que las cuestiones relativas a los egresos municipales son asunto de competencia exclusiva de los HH. Ayuntamientos de la entidad, por así disponerlo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 54 fracción III, inciso c); 54 bis y 107 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los numerales 107 fracción IV, 143 y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, razón por la cual el Congreso del Estado de Campeche no cuenta con fundamento legal alguno para proceder a la aprobación solicitada por dicho Ayuntamiento.

VI.- A mayor abundamiento, es de señalarse que este cuerpo legislativo debe sujetarse al marco legal que lo rige y, en este sentido, no es factible autorizar o aprobar una partida presupuestal adicional a la autoridad municipal promovente por no existir una fuente de financiamiento específica adicional a las ya existentes en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, para cubrir una prestación económica derivada de una ejecución de sentencia de amparo, en el entendido que esta Asamblea Legislativa estaría excediendo sus facultades legales al no ajustarse al principio de legalidad que impera en el ámbito público, relativo a que ésta solamente puede hacer aquello que la Constitución y la ley le faculta expresamente.

En tal sentido, el citado Ayuntamiento de Hopelchén está facultado para prever el cumplimiento del pasivo laboral en su presupuesto de egresos dentro de los recursos que tienen el carácter de ingresos propios, que recaen dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales de gasto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que los Municipios tienen la libre administración de su hacienda, sin intervención del Congreso del Estado.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 31, 32, 33 y 34 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión de Finanzas y Hacienda Pública estima que es de dictaminarse y

DICTAMINA

Primero.- No es procedente la aprobación o autorización de una partida presupuestal adicional solicitada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, por carecer de competencia el Congreso del Estado de Campeche para resolver sobre egresos municipales de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 54 fracción III, inciso c); 54 bis y 107 de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 107 fracción IV, 143 y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, por las razones expuestas en los considerandos de este resolutivo, por lo tanto debe desecharse.

Consiguientemente, con fundamento en el artículo 73 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hágase de conocimiento al Municipio promovente lo resuelto y devuélvase la documentación original de la iniciativa previo cotejo de la misma, dejándose constancia en este expediente legislativo para los efectos que correspondan.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.
Presidente

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.
Secretario

Dip. Adda Luz Ferrer González.
1er. Vocal

Dip. Pablo Hernán Sánchez Silva.
2do. Vocal

Dip. Facundo Aguilar López.
3er. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo 580/LXI/05/15, relativo a la solicitud de aprobación de partida presupuestal extraordinaria, promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén.